



Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra surtir trámite alguno por falta de actuación de la parte demandante para que allegue constancia de notificación a la parte demandada.

Vélez, 25 de abril de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2021.00091.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Con el objeto de contribuir al Plan de descongestión Judicial y dando aplicación a la figura del desistimiento consagrado en el Art. 317 del C. G. del P., se

CONSIDERA

El Art. 317 del Código General del Proceso, establece que el Desistimiento Tácito se aplicara en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado fuera de texto)

En el caso objeto de estudio, se observa que mediante auto del cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda de



investigación de paternidad propuesto por Andrés Abelardo Chacón Ferreira a través de apoderado judicial contra de la menor María Isabella Chacón Acuña representada por su progenitora Cindy Catalina Acuña Parra.

De acuerdo a la disposición legal antes referida, para continuar el trámite del presente proceso se requiere que la parte demandante cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada, allegando copia cotejada del citatorio para notificación personal sin que a la fecha se haya allegado al expediente la constancia de ello como lo señala el artículo 291 del C.G.P. Así las cosas, la parte demandante debe cumplir con la carga mencionada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Adviértasele que vencido este plazo sin que se haya cumplido la carga ordenada, se decretara el desistimiento tácito y quedará terminado el proceso, se levantarán las medidas cautelares que se hayan practicado y se condenara en costas.

Por las anteriores consideraciones **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a Andrés Abelardo Chacón Ferreira y a su apoderado, para que alleguen la constancia de envío y entrega del citatorio a la demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, término en el cual, el



expediente deberá permanecer en Secretaría, advirtiéndole que una vez vencido este plazo, sin que se haya cumplido la carga ordenada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del C. G. del P., quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaría por el término de treinta días para los efectos anteriormente enunciados.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE BENITEZ ESTÉVEZ
Juez

***JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VELEZ***

*EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR ANOTACIÓN HECHA EN EL ESTADO FIJADO*

*HOY, **26 DE ABRIL DE 2022***

*DORA GONZALEZ FRANCO
SECRETARIA*



Firmado Por:

**Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2abea7bfb653c1a1cde0cd54bf94afa8086b695372eod6e16eef37fca7b4
aa7e**

Documento generado en 25/04/2022 05:11:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>